

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 " |
| Tres id..... | 8 " |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 " |
| Tres id..... | 10 " |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 192, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga:

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permíte a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia:

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento:

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes, Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueren denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible

de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas de Montes, rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 5.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas, dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Orga-

nismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica Provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica Provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los intere-

sados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con la multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias precedentes, quedando asimismo autorizado para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941. =

Primo de Rivera».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de julio de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Aprobación de presupuestos

Habiéndome comunicado la Sección provincial de Administración Local que varios Ayuntamientos no han remitido los presupuestos municipales que les fueron devueltos para subsanar reparos, ocasionando con ello trastornos en la marcha normal de la dependencia, y no debiendo ser tolerada semejante actitud, que implica y demues-

tra, en las Corporaciones municipales, el abandono de la función más importante que han de llevar a cabo, concedo el plazo improrrogable de cinco días para la devolución de tales presupuestos, con las modificaciones ordenadas, transcurrido el cual, serán despachados comisionados especiales que pasen a recogerlos a los pueblos respectivos.

Burgos 22 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de la leche condensada.

La Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General que los precios de leche condensada que han de regir a partir de la publicación de esta Circular, son los siguientes:

Precios sobre vagón estación destino: 135 pesetas la caja de 48 botes, incluido en este precio el 10 por 100 de impuesto de Usos y Consumos.

Precio de venta al público: 5 pesetas el bote, siendo los impuestos municipales a cargo del público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de julio de 1941.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 3

A las autoridades locales y agricultores de la Provincia.

Todos los agricultores domiciliados en términos municipales cuya distancia a una fábrica de harinas sea inferior a 20 kms. por caminos normales, deberán adquirir Cartilla de Fabrica prohibiéndose el uso de cartilla maquilera.

Insistiendo sobre la circular número 2 de esta Jefatura, se recuerda que los productores que antes de terminar la total recolección y formalizar su ficha C-1 necesiten molturar productos panificables para atender las necesidades del consumo, lo solicitarán al alcalde de su Ayuntamiento, advirtiéndole que éstos no admitirán peticiones que correspondan a más de un mes de consumo, de acuerdo con lo que autoriza la Ley por año.

Los Sres. Alcaldes relacionarán dichas peticiones y las remitirán a la Jefatura Comarcal, la cual, después de tomada nota, autorizará a los molinos o fábricas elegidos por los interesados. Los señores Alcaldes tendrán en cuenta estas relaciones para el segundo tiempo declaratorio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de julio de 1941.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

D. César Neve Cases, Magistrado de Trabajo suplente de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo sobre reclamación de salarios, instados por D. Eloy Rojo Diez, contra D.^o Isidora Grisaleña Ruiz, vecinos respectivamente de esta capital y Madrid, he acordado sacar en pública subasta los bienes embargados a la demandada y que a continuación se detallan, la cual tendrá lugar simultáneamente ante la sala audiencia de esta Magistratura y la del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, el día 14 de agosto próximo, a las once de la mañana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, la exhibición de la correspondiente cédula personal del licitador, así como depositar previamente en la Secretaría antes de ella, el 10 por 100 del valor de la tasación; no admitiéndose posturas inferiores a cubrir las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas, por haberse acordado el remate por separado de las mismas.

Fincas rústicas en término de Pancorvo.

Primera. Una heredad al pago de Villanueva de Judíos, de 29-50 áreas, linda N. camino, S. Juan Busto y E. y O. Pedro Ortiz, tasada en 1.700 pesetas.

Segunda. Otra en Prado Altable, de 21 áreas, linda N. Tomás Cantera, E. arroyo, S. camino Real y O. Tomás Cantera, en 800.

Tercera. Mitad de otra heredad en Entrambos Rios, de 25 áreas, linda N. y O. rio, S. Manuel Grisaleña y E. Ildefonso Cuéllar, en 1.600.

Cuarta. Mitad de otra en Puente Prado, de 42 áreas, linda norte carrera, S. la otra mitad, E. carrera para el Prado de Vivar y O. Francisco García, en 1.800.

Sexta. Otra en Ciruelejos, de siete áreas, linda N. camino viejo de Rioja, S. carretera, E. Galo Pobes y O. Celestino Isasmendi, en 500.

Séptima. Otra en Carra Santamaria, de 32 áreas, linda N. Félix Calvo, S. Victoriano Sáez, este Manuel Salgado y O. Cándido Campo, en 1.400.

Octava. Otra en Prado Altable, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. carretera, S. Manuel Grisaleña, E. herederos de Pascual Alosi y O. Galo Quintana, en 1.600.

Novena. Otra en los Hoyos, de 73-50 áreas, linda N. Manuel Morquecho, S. Julio Angulo, este Petra Grisaleña y O. Diego Busto, en 1.500.

Décima. Otra en Ira el Rey, de 54-25 áreas, linda N. Felipe Arenas, E. arroyo en medio, S. Dionisio Castrillo, E. herederos de Carmelo Vespardo y O. Balbina Guinea, en 2.400.

Advierto a los señores licitadores, que las fincas reseñadas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir esta falta.

Burgos 19 de julio de 1941.—César Neve Cases.

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que acordé publicarle en este periódico oficial, por auto de hoy dictado en el sumario que instruyo con el número 272 de este año, por hurto de una burra a Daría Fernández Blanco, vecina de Burgos, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la ocupación del semoviente sustraído y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, en el supuesto de que no justifiquen su legítima adquisición.

Antecedentes.

El hecho tuvo lugar en la mañana del día 12 del actual hasta las tres de la tarde, en las proximidades de la casa número 6 de los Pisones, donde habita la denunciante de referencia.

Las señas de la burra son las siguientes: de más de 20 años, pelo blanco, recién esquilada la cabeza y herrada solamente de las manos.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de julio de 1941.—Jacinto García.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que acordé publicarle en este periódico oficial, por auto de hoy dictado en el sumario que instruyo con el número 273 de este año, por robo de una yegua al vecino de esta capital, Patricio Villán Pérez, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la ocupación del semoviente sustraído y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, en el supuesto de que no justifiquen su legítima adquisición.

Antecedentes.

El hecho tuvo lugar entre la una y cinco y media horas de hoy, de una cuadra que posee el perjudicado de referencia en la planta baja de la casa en que habita, calle Larga, Barrio de Huelgas, número 58.

Las señas de la yegua son las siguientes: pelo blanco, de 9 a 10 años, de bastante alzada, con una marca en forma de 8 en el anca derecha y una cicatriz como de un arañazo en la misma anca.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 14 de julio de 1941.—Jacinto García.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Vitoria

Requisitoria.

Fernández González Angel, de unos 30 años de edad, sin domicilio fijo, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 11 de julio de 1941.—El Juez de Instrucción, Antonio Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del correo entre la Administración Principal de Correos de Burgos a su Estación férrea, bajo el tipo de 18.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe en dicha Oficina, con arreglo a lo prescrito en el Capítulo 1.^o, Título II del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50), que se presentarán en la Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.^o de agosto próximo hasta las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos el día 6 del mismo, a las once, ante el Jefe de la Oficina.

Burgos 16 de abril de 1941.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en... entre la Oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

| | |
|------------------------------|--------------|
| En cuenta cte., al | 1'00 por 100 |
| En libreta, al | 2'00 por 100 |
| A seis meses, al | 2'50 por 100 |
| A un año, al | 3'00 por 100 |

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Telf. 220

IMPRENTA PROVINCIAL